



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ACCESIBILIDAD ADECUADA DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA TRATAMIENTO DE COVID-19 Y GARANTIZA SU DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y OPORTUNA

La Congresista de la República **María Teresa Céspedes Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Popular Agrícola Fía del Perú**"- **FREPAP**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ACCESIBILIDAD ADECUADA DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA TRATAMIENTO DE COVID-19 Y GARANTIZA SU DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y OPORTUNA

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice el acceso de medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional para el tratamiento de Covid-19 y otras que genere Emergencia Sanitaria siendo consideradas de necesidad nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad promover de forma obligatoria el abastecimiento de medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional para tratamiento de Covid-19 y otras Pandemias, impactando en un precio accesible para la población y en respeto al libre mercado.

Artículo 3.- Listado de medicamentos esenciales bajo Denominación Común Internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado

Los medicamentos para tratamiento de COVID-19 y otros que generan una Emergencia Sanitaria son considerados como medicamentos esenciales bajo

Denominación Común Internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, el Ministerio de Salud, ente Rector determinará el listado de medicamentos según protocolos aprobados para tal efecto.

Artículo 4.- De las Sanciones

Constituye infracción a la presente disposición no tener disponibilidad para la dispensación de los medicamentos esenciales genéricos de Denominación Común Internacional derivados para tratamiento Covid-19 contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud o no demostrar su venta, lo cual es sancionado con multa de hasta ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT y en caso de ser reiterativo puede ser sancionado hasta con el cierre temporal o definitivo.

Artículo 5.- Participación de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos locales deberán promover el control de la presente norma y en caso de incumplimiento deberán reportar la denuncias a la autoridad competente.

Indecopi 6.- Participación en la Emergencia Sanitaria COVID- 19

Indecopi fortalece la transparencia y bienestar de la ciudadanía en el mercado en el Estado de Emergencia Covid -19 en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Congreso de la República

El Ministerio de Salud informa a la Comisión de Salud del Congreso de la República la implementación de la presente ley a los 30 días de aprobado el reglamento.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-La presente norma se reglamenta antes de los 30 días de publicada.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.-Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima 17 de mayo de 2020


VOCERA ALTERNATIVA
FREPAP


Alfredo Benites


CRISTINA RETANOSO



MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República


RICARDO VICO CORDERO PAROS


Juan de Dios Huari


LUZ CAYGUARAY G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5251 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
SALUD Y POBLACIÓN

.....

.....

.....



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 referido al Derecho a la Salud, todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.¹

Asimismo, la Carta Magna establece en su artículo 9 referente a la Política Nacional de Salud que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.²

Ley N° 30895, Ley de Función Rectora del Ministerio de Salud el Ministerio de Salud tiene por objeto garantizar el ejercicio de dicha función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud.³

Al respecto, la misma norma señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de salud, la prevención de enfermedades, la recuperación y la rehabilitación de la salud de la población.

Mediante Decreto de Urgencia N°007-2019 en su artículo 1, declara a los Medicamentos, Productos Biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, tiene por objeto modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población.

Asimismo, en su artículo 4 sobre Promoción del uso de los medicamentos genéricos y productos biosimilares contempla que el Ministerio de Salud implementa medidas para promover el uso de medicamentos genéricos con Denominación Común Internacional y de productos biosimilares, con la finalidad de mejorar el acceso a la población. Estas medidas abarcan los aspectos de

¹ Artículo 7 de la Constitución Política del Perú

² Artículo 9 Constitución Política del Perú

³ Ley N° 30895 Ley que Fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud

producción, importación, calidad, distribución, prescripción, dispensación, usa e información de estos a la población y a los profesionales de la salud. ⁴

La Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.

Asimismo, el artículo 27 de la citada ley establece que el estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral de la salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. También refiere, que el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso.

Mediante Resolución Ministerial 1097-2019/MINSA, se aprueba el listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales-PNUME, los cuales deberán mantenerse disponibles o mostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado.

Actualmente, el país es afectado por la Pandemia Covid-19 que viene generando un impacto negativo en la salud, siendo que el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Supremo N°044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia a nivel nacional por 15 días, el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PC hasta el día 24 de mayo del 2020.

El Estado de Emergencia causado por el Covid-19 ha reflejado la problemática en el sector salud y sobre todo en el abastecimiento de medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional que permite un acceso de medicinas a un precio más accesible; siendo necesario ampliar la lista de medicamentos esenciales con aquellos que sean derivados de una Emergencia Sanitaria y en este caso específicamente aquellos que son para tratamiento de Covid- 19.

Ampliar la lista de medicamentos esenciales para tratamiento esenciales de Covid-19 va permitir que en todas las farmacias y boticas la población encuentre medicamentos genéricos a un precio accesible y con disposición inmediata en todo el país. Asimismo, es importante precisar que el encargo de elaborar la lista

⁴ Decreto de Urgencia N° 007-2019

es el Ministerio de Salud como ente rector del sector y de conformidad a los protocolos aprobados por el sector.

Siendo, que el Estado deberá garantizar el Derecho a la Salud que tiene correlación directa con el derecho contemplado en el artículo 1 que refiere a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad humana son el fin supremo de la sociedad y del estado.⁵

Para tal efecto, la presente iniciativa establece sancionar el incumpliendo de la venta de medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional para tratamiento de Covid- 19 hasta con clausura de la farmacia, boticas según corresponda cuando se trate de reincidencia y multas según sea el caso.

Es importante, señalar la participación de gobiernos regionales y gobiernos locales quienes deben trabajar coordinadamente con el Ministerio de Salud y poder determinar políticas sectoriales para una aplicación eficiente y oportuna en beneficio de la población.

Asimismo, Indecopi que tiene dentro de su misión garantizar el bienestar de la ciudadanía en el mercado, ejerciendo su rol de autoridad de manera confiable, sólida y transparente⁶; en tal sentido su importancia de fortalecer su misión de garantizar el bienestar de la población es fundamental

La importancia de la presente Ley radica en garantizar un acceso de medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional, para tratamiento Covid-19 de manera oportuna, eficiente y con productos de calidad.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 13 del Acuerdo Nacional que señala el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social y tiene como objetivos de ampliar y descentralizar los servicios de salud; y desarrollará una política en acciones para fortalecer a la salud, en este Estado de Emergencia por el COVID-19.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto o en suspenso las normas que se opongan o limiten su aplicación.

⁵ Artículo 1 Constitución Política del Perú

⁶ <https://www.indecopi.gob.pe/quienes-somos>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, al plantear los medicamentos genéricos de Denominación Común Internacional para tratamiento Covid-19 como medicamentos esenciales lo que garantiza el acceso universal de estos fármacos en todo el país de manera eficiente, oportuna y garantizando la calidad el mismo.

Tiene un impacto directo en el precio toda vez que un medicamento genérico permite a la población menos beneficiada económicamente acceder al mismo, resguardando su derecho a la salud y a la vida y en respeto estricto al libre mercado.